

RECTIFICACIÓN

A LA RESOLUCIÓN ARCOTEL-CZO5-2020-0211 (30-11-2020)

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, manifiesta:

“Art. 144.- Competencias de la Agencia. Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...) 7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley (...)

“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...) 3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.

(...) 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Que, el Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva – ERJAFE, establece:

“Art. 96.- ACTOS PROPIOS.- Bajo ningún concepto los administrados podrán ser perjudicados por los errores u omisiones cometidos por los organismos y entidades sometidos a este estatuto en los respectivos procedimientos administrativos, especialmente cuando dichos errores u omisiones se refieran a trámites, autorizaciones o informes que dichas entidades u organismos conocían, o debían conocer, que debían ser solicitados o llevados a cabo. Se exceptúa cuando dichos errores u omisiones hayan sido provocados por el particular interesado.”



“Art. 98.- RECTIFICACIONES.- Los errores de hecho o matemáticos manifiestos pueden ser rectificadas por la misma autoridad de la que emanó el acto en cualquier momento.”.

“Art. 170.- Revocación de actos y rectificación de errores.-

2. La Administración Pública Central podrá, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”.

Que, Mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 del 10 de septiembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas.

Que, Mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0760 del 30 de septiembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, resolvió modificar la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2017. En el artículo 39 modifica los literales a), c) y aumenta el literal g), quedando de la siguiente manera: “(...) a) *A los Directores Técnicos Zonales 5 y 6 autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija, móvil y radiodifusión abierta;(…).*”.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-CZO5-2020-0211 de 30 de noviembre de 2020, la Coordinación Zonal 5 de la Agencia de Regulación de las Telecomunicaciones otorgó a favor de la compañía CONSERVAS ISABEL ECUATORIANA S. A., el Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, mediante la cual, resolvió:

“RESUELVE

(...)

ARTÍCULO 3.-

(...)

Por el otorgamiento de uso de frecuencias, el poseedor del título pagará el valor de US\$ 25,41 (VEINTICINCO CON 41/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), de conformidad el Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

(...).”

Una vez detectado que el valor de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, no permite generar la facturación correspondiente a nombre de la compañía CONSERVAS ISABEL ECUATORIANA S. A., la Coordinación Zonal 5 procede de la siguiente manera:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Disponer la rectificación del valor de Derechos por Concesión por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico en la Resolución No. ARCOTEL-CZO5-2020-0211 de 30 de noviembre de 2020, con la cual se otorgó el Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, a la compañía CONSERVAS ISABEL ECUATORIANA S. A., se rectifica de la siguiente manera:



DONDE DICE:

“RESUELVE

(...)

ARTÍCULO 3.-

(...)

Por el otorgamiento de uso de frecuencias, el poseedor del título pagará el valor de US\$ 25,41 (VEINTICINCO CON 41/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), de conformidad el Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

(...).”

DEBE DECIR:

“RESUELVE

(...)

ARTÍCULO 3.-

(...)

Por el otorgamiento de uso de frecuencias, el poseedor del título pagará el valor de US\$ 15,42 (QUINCE CON 42/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), de conformidad el Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

(...).”

ARTÍCULO DOS.- Disponer a la Unidad de Apoyo en Territorio de la Coordinación Zonal 5, proceda a notificar el contenido de la presente RECTIFICACIÓN de la Resolución ARCOTEL-CZO5-2020-0211, de 30 de noviembre de 2020, a la compañía CONSERVAS ISABEL ECUATORIANA S. A., a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, a la Unidad de Comunicación Social y a las Unidades: Técnica, Jurídica y Financiera de la Coordinación Zonal 5, de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo por delegación conferida mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, modificada con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019.



Dado en Guayaquil, a 08 de diciembre de 2020

Ing. Tito Antonio Aguirre Quevedo
DIRECTOR TÉCNICO ZONAL 5
DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO Datos Jurídicos	REVISADO Valores Económicos	REVISADO Datos Técnicos
Abg. Loida Anzules P.	Abg. Helga Delugo Q.	CPA Mariana Barros V	Ing. Luzmila Ruilova A.

